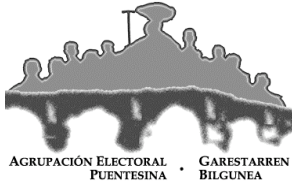


AGRUPACIÓN ELECTORAL · GARESTARREN
PUENTESINA · BILGUNEA

PROPUESTA DE

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA
AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE
FUNERALES CIVILES**

Puente la Reina/Gares
noviembre de 2007



ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES CIVILES

PREÁMBULO

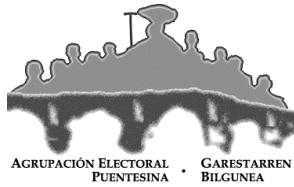
Nuestro actual ordenamiento jurídico, debe garantizar además de su aconfesionalidad, la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin mas limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Así mismo es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, una sociedad plural y en transformación constante en cuánto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales civiles nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellos ciudadanos y ciudadanas que han escogido vivir sin la religión, acorde con la manera como el difunto o difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, es voluntad de este Ayuntamiento dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada por nuestra ciudadanía.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que los familiares, amigos y diferentes organizaciones y entidades que componen la sociedad civil de nuestra localidad, quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona.



ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACION DE FUNERALES CIVILES

CAPITULO I

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1º. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y utilización de los locales previstos (Sala del Vínculo) para la realización de funerales civiles por fallecimiento en el termino municipal del Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares.

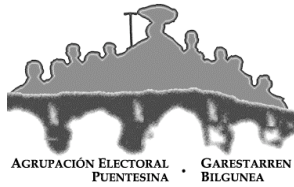
Artículo 2º. El Alcalde o concejal y/o funcionario/a en quien delegue, podrá autorizar el uso de los espacios reservados (Sala del Vínculo) para los funerales civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares.

Artículo 3º. Las solicitudes de realización de funerales civiles, serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales civiles se registrarán por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 4º. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida.
- c) Certificado de defunción.
- d) Indicar en la solicitud, día y hora de preferencia para la celebración del funeral civil.
- e) El Ayuntamiento atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora de los solicitantes, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- f) Lugar y fecha de la solicitud.



- g) Firma del solicitante y acreditación de la autenticidad de su identidad por cualquier medio.
- h) A la solicitud deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.
- i) Breve descripción del acto, y material que se vaya a utilizar.

Artículo 5º. Subsanción y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que, con antelación o posteriormente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

Artículo 6º. La fecha y hora de celebración del funeral civil será fijado por el Alcalde, Concejal y o funcionario/a en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por el departamento al que se le encomiende la gestión.

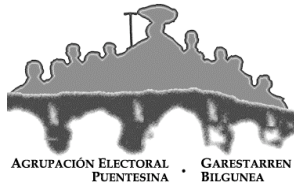
Ello atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo en la medida de lo posible al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 7º. A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejal o funcionario/a en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral civil, que con carácter general será la Sala del Vínculo. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales.

Artículo 8º. Los funerales civiles se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 9º. El horario para la celebración de los funerales civiles será de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas. La duración de la ceremonia será de un máximo de sesenta minutos.

Artículo 10º. Al acto de celebración del funeral civil, asistirá un/a funcionario/a o contratado/a laboral del Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares, que permanecerá durante el transcurso del acto, para garantizar el desarrollo del mismo.



CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11°. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

Artículo 12°. El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a cargo del interesado los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo. No obstante, habrá una supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Puente la Reina / Gares.

Artículo 13°. El contenido del acto no podrá ser ofensivo ni atentar contra las ideas o principios de otras personas.

Artículo 14°. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA. En tanto en cuanto no se habilite otro local, los funerales civiles tendrán lugar en la Casa del Vínculo no estando permitida la celebración con cuerpo presente. Sí se permitirá la presencia de urnas de cenizas.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.